



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de Proceso	:	Reivindicatorio
Radicado	:	11001310301920180032000

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada en contra del auto de fecha 17 de octubre de 2023, por medio del cual se tuvieron en cuenta las manifestaciones realizadas por la pasiva frente a los soportes documentales allegados por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital- UAECDP; se negó el pedimento realizado por dicho extremo procesal referido a requerir a la parte actora para que supliera las falencias allí referidas y se comisionó a las respectivas autoridades para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio base de la acción.

ANTECEDENTES

Argumenta la recurrente concretamente que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de agosto de 2022, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Alude también que de la información aportada por Catastro, no se puede inferir ni suponer lo que menciona la decisión base de recurso en cuanto al cambio de linderos del inmueble, pues no hace referencia a ningún lindero como tampoco a las colindancias del predio.

Manifiesta también que en el auto atacado se indican como linderos los contenidos en la Escritura Pública No 596 de 22 de marzo de 2000, sin tener en cuenta que han transcurrido más de 22 años, en donde el respectivo inmueble ha tenido cambios en sus linderos y colindancias, tal cual como se desprende del video tomado por el secretario en la primera visita interna que se hizo al inmueble en donde se observa un solo edificio de toda la construcción tanto interna como externamente, destacando que en los documentos aportados por Catastro, se refiere únicamente al avalúo, área, obviándose totalmente información de linderos y colindancias, la cual es inexistente.

Refiere que lo único que se estaba verificando y sobre lo cual el despacho solicitó pronunciamiento lo fue la documental aportada por Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital sin que se hiciera mención alguna a escrituras, por lo que el juzgado debe ceñirse a lo ordenado en auto del 2 de agosto de 2022.

Concluye la inconforme que no asiste el derecho para dar la orden de entrega sin fundamento y argumento que se expone en el proveído recurrido por cuanto que no se ha cumplido con la carga procesal impuesta al demandante en auto de fecha agosto 2 de 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la documental alegada al plenario observa el despacho que el recurso de reposición no se encuentra llamado a prosperar, razón por la cual la decisión bajo discordia se mantendrá en su integridad.

En efecto, según la información requerida por el despacho en auto del 02 de agosto de 2022, el extremo demandante allegó el informe consolidado de la localización del predio Calle 135 A No. 10 A 41 y la Resolución No. 122 del 24 de febrero de 2022. Documental que se tuvo en cuenta en auto del 15 de diciembre de 2022.

De igual manera, en dicho proveído se requirió a la parte actora para que allegara las Resoluciones 17684 y 8506 de 2020, oficiándose de igual manera a la Unidad Especial de Catastro Distrital de Bogotá para que remitiera copias de las siguientes actuaciones administrativas:

- a. Resoluciones 17684, 8498 y 8506 de 2020
- b. Resolución No. 56708 del 04 de diciembre de 2020
- c. Trámite No. 2020-901855 del 12 de noviembre de 2020

Soportes mentados en precedencia que la Unidad Especial de Catastro Distrital de Bogotá envió al despacho según se desprende del archivo 072 de la actuación y que fue puesta en conocimiento de las partes.

A su vez, los anexos allegados por el extremo demandante, obrantes en el archivo 081 relacionados con información suministrada por la Unidad Especial de Catastro Distrital de Bogotá también se puso en conocimiento de los demás extremos procesales en auto del 28 de junio de 2023.

Ahora bien, pese a que la pasiva ha mostrado inconformidad frente a los mentados anexos, de todo el material probatorio allegado al legajo no se desprende cambio de linderos del inmueble base de la acción como en efecto se dispuso en el auto materia de recurso, indicándose allí que la descripción de tal predio se tendría por realizada con los linderos contenidos en la Escritura Pública No. 596 del 22 de marzo de 2000 de la Notaría 47 del Círculo de Bogotá, incorporados también en la Escritura Pública No. 2012 del 10 de julio de 2012 de la Notaría 52 de esta ciudad. Instrumentos Públicos que fueron allegados por los extremos en contienda y que, contrario a lo manifestado por la recurrente si existen y se encuentran en el plenario según se desprende de los folios 21 a 30, 67 a 76 y 168 a 222 del archivo 001 del cuaderno principal, y que por ende no era del resorte poner en conocimiento de los intervinientes en el trámite de la referencia. Después de todo, fueron pruebas tenidas en cuenta al momento de proferirse la sentencia de fondo que le puso fin a esta instancia. Decisión que es la base para consumir la orden de entrega del bien a reivindicar.

Dadas las anteriores consideraciones, se mantendrá entonces la providencia recurrida y se negará la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario toda vez que la decisión objeto de tal medio de impugnación no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma específica.

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE

Primero. No reponer la providencia de fecha 17 de octubre de 2023 conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo. Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Tercero. Por secretaría procédase en la forma y términos dispuestos en el auto base de recursos.

NOTIFÍQUESE.

Consejo Superior
ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
de la Jurisprudencia
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **28/02/2024** se notifica la presente providencia por anotación en **ESTADO No. 35**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Alba Lucia Goyeneche Guevara

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369f886c0f5c8e90ac5ef120bd6f7cd551200968566c9a4e847452b34df12cac**
Documento generado en 27/02/2024 04:57:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>